

¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España

Daniel Varona Gómez

Universitat de Girona

*Abstract**

El estado actual de la política criminal española, que podría caracterizarse como expansionista o crecientemente punitiva, parece querer explicarse por el propio legislador y en la literatura penal, al menos en parte, apelando a la demanda social en tal sentido. Sin embargo, cabe preguntarse de dónde se extrae esa visión de la ciudadanía actual como crecientemente punitiva. En este trabajo se defiende que los fenómenos o fuentes de datos que en ocasiones se presentan como demostrativos de tal actitud punitiva ciudadana, analizados adecuadamente, no permiten tal deducción (al menos no sin matices importantes). Adicionalmente, tenemos acceso a otras fuentes de información que nos enseñan un panorama muy diferente de las actitudes ciudadanas (en particular las preguntas sobre los llamados “casos-escenario”), que en absoluto casa con la imagen punitiva que en ocasiones se transmite.

Criminal Policy in Spain seems to fit well with what has been called elsewhere as the “Punitive Turn”. Such developments in Criminal Policy have been explained, at least partially, as a response to social demands of being tough on crime. But it is far from clear if the population is as punitive as supposed. In this paper different sources of date concerning punitive attitudes are analyzed and it is submitted that these data do not allow presenting, at least without substantial qualification, Spanish citizens as punitive.

Der gegenwärtige Zustand der spanischen Kriminalpolitik, die sich als expansionistisch oder allmählich punitivistischer kennzeichnen lässt, wird anscheinend von dem Gesetzgeber und der Literatur wenigstens teilweise dadurch erklärt, dass eine soziale Nachfrage in diesem Sinne besteht. Trotzdem lässt sich fragen, woher diese Sichtweise der Bürger als immer punitivistischer kommt. Dieser Beitrag vertritt, dass Erscheinungen oder Datenquellen, die als Zeichen dieser punitivistischer Haltung dargestellt werden, eine solche Schlussfolgerung nicht (wenigstens nicht ohne erhebliche Nuancen) zulassen, wenn sie richtig analysiert werden. Ferner hat man Zugang zu anderen Informationsquellen, die ein ganz anderes Bild der Haltungen der Bürger (insbesondere die Fragen über “Szenerie-Fälle”) zeigen, das mit dem manchmal vermittelten punitivistischen Bild nichts zu tun haben.

Title: Are we the Spaniards so punitive? Punitive Attitudes and Criminal Policy in Spain.

Titel: Sind wir punitivistisch? Punitivistische Haltungen und Strafrechtsreform in Spanien.

Palabras clave: Actitudes punitivas, populismo penal, política criminal.

Keywords: Attitudes to Punishment, Penal Populism, Criminal Policy.

Stichwörter: Punitivistische Haltungen, populistisches Strafrecht, Kriminalpolitik.

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación financiando por el Ministerio de Ciencia e Innovación (DER2008-05041/JURI) “Políticas de reinserción en el ámbito penal”. Agradezco a Josep Cid y a Elena Larrauri los comentarios realizados al presente trabajo.

Sumario

1. El contexto: la opinión pública como “motor” de la política criminal actual
2. Opinión pública y justicia penal en el contexto comparado: resultados fundamentales
3. Opinión pública y justicia penal en España: ¿qué sabemos de las actitudes punitivas de nuestros ciudadanos?
 - 3.1. Malas fuentes de datos sobre actitudes punitivas
 - a) Expresiones o manifestaciones espontáneas de “furor punitivo” ciudadano
 - b) El uso de “preguntas-trampa”
 - c) La utilización de encuestas sobre preocupaciones sociales
 - 3.2. Otras fuentes de datos
 - a) Preguntas sobre las causas de la delincuencia
 - b) Preguntas sobre “riesgos-relativos”
 - c) Preguntas sobre “casos-escenario”: haga Ud. de Juez
4. Reflexiones finales
5. Bibliografía

1. El contexto: la opinión pública como “motor” de la política criminal actual

La investigación sobre la opinión pública relativa al sistema de justicia penal, aun no siendo ciertamente un tópico totalmente nuevo, parece haberse convertido en uno de los temas actuales de la Criminología del siglo XXI². Ello tiene que ver probablemente con el estado actual de la política criminal en los países occidentales, caracterizada por expresiones ya célebres como “la expansión del derecho penal”³, “la cultura del control”⁴ o “el populismo punitivo”⁵. Se señala, en suma, que la actual deriva del Derecho penal hacia un sistema cada vez más comprensivo (de acciones) e intenso (en cuanto a la severidad de las reacciones penales) encontraría una de sus explicaciones básicas en las demandas ciudadanas en esta dirección, resumidas en el popular eslogan de “mano dura” contra el delito.

Nuestro país parece un buen ejemplo de la mencionada evolución de la política criminal, ya que tanto en el discurso legislativo como en el de carácter doctrinal parece aceptarse que, efectivamente, las recientes reformas penales que de una u otra manera intensifican la reacción penal deben explicarse (al menos en parte) como fruto de las demandas de la ciudadanía en tal sentido.

Así, respecto a la actitud de nuestro legislador, un primer ejemplo lo podemos encontrar ya en las reformas penales llevadas a cabo en el prolífico año 2003. En primer lugar, en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de nombre ya bastante explícito sobre el nuevo clima penal (“de medidas para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas”), se justifica esta ley apelando a que “la sociedad demanda una protección más eficaz frente a las formas de delincuencia más graves [...]”. Y, en segundo lugar, en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 15/2003, que como es sabido supuso una reforma importante del Código Penal, se justifica dicha reforma apelando a la necesidad de “[...] adaptación de los tipos ya existentes y la introducción de nuevas figuras delictivas [...] de acuerdo con las más acuciantes preocupaciones sociales, con el fin de conseguir que el ordenamiento penal dé una respuesta efectiva a la realidad delictiva actual”⁶.

Otro ejemplo si cabe aún más claro puede encontrarse de hecho en la última (por ahora) reforma del Código Penal: la llevada a cabo mediante la Ley Orgánica 15/2007 en materia de delitos de tráfico. En realidad, en la Exposición de Motivos de esta ley no existe una apelación directa a la opinión pública o a las demandas sociales como origen de la reforma, pero si acudimos a las actas del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados que recogen las discusiones parlamentarias sobre la ley podemos observar con muchísima claridad dicha explicación de la reforma:

² Julian V. ROBERTS y Mike HOUGH (*Understanding public attitudes to criminal justice*, 2005, *passim*) hablan de un “aumento muy importante del volumen de investigación sobre las actitudes ciudadanas hacia el sistema penal” a partir del comienzo de los años 90 del siglo pasado.

³ Véase SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed., 2001, *passim*.

⁴ Véase GARLAND, *The Culture of Control*, 2001, *passim*.

⁵ Véase BOTTOMS, en CLARKSON/MORGAN (eds.), *The Politics of Sentencing Reform*, 1995, pp. 17-50.

⁶ Énfasis añadido por el autor.

“[...] debemos atender a la demanda social de protección de la inmensa mayoría de conductores cumplidores de normas y también a la alarma social que provocan hechos de los que se derivan consecuencias desastrosas para la vida y la integridad física de miles de personas sin que hasta ahora la justicia haya podido realizar plenamente su función reparadora y punitiva debido al tratamiento inconcreto que conductas antisociales en el uso de la velocidad y el consumo de alcohol tienen en este momento en nuestro Código Penal. [...] no son solo las víctimas de los accidentes de tráfico quienes claman contra la «ley de la selva» que algunos parecen defender, es también la inmensa mayoría de la sociedad quien lo demanda. Según conocidas encuestas realizadas en nuestro país, [...] el 72 por cierto de los ciudadanos aprueba que tenga consideración de delito superar en más del doble los límites de alcohol permitidos... [...] Se trata, señorías, de una respuesta democrática a la demanda social...”⁷.

La frase final no puede ser más ilustrativa: la reforma penal es simplemente una “respuesta democrática” a una demanda social. La opinión pública se convierte así (a ojos del legislador) en el verdadero “motor” de la política criminal actual⁸.

También la doctrina penal parece sumarse a esta contemplación de la opinión pública, y, más concretamente, de la nueva actitud punitiva de la ciudadanía como uno de los factores básicos que explicarían la deriva de la actual política criminal.

Así por ejemplo, GIMBERNAT, en el prólogo a la novena edición del Código Penal de una conocida editorial (Tecnos), en el que se ocupa precisamente de las reformas del año 2003, finaliza su comentario aludiendo a que “hace ya unos cuantos años que en los países democráticos –no sólo en España– los políticos descubrieron que en el Derecho Penal –más precisamente: que en el *endurecimiento* del Derecho Penal– había una gran cantera de votos. Corren malos tiempos”⁹. Y otro ilustre penalista, MIR PUIG, refiriéndose a la reforma del Código Penal en materia de seguridad vial (Ley Orgánica 15/2007) escribe lo siguiente:

“La mayor parte de la doctrina penal ve con recelo, cuando no con abierto rechazo, la actual tendencia a la «mano dura» que predomina en la actualidad. Ello no se corresponde generalmente con la actitud más extendida de la población, que sí suele manifestarse favorable al endurecimiento del Derecho penal. Esta actitud se basa en la suposición de que la elevación del rigor penal ha de tener efectos inmediatos y significativos en la evitación de delitos, y también en la percepción de que los delincuentes son «otros»”¹⁰.

⁷ DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Sesión plenaria 248, 26/06/2007, pp. 13289-13290; énfasis añadido por el autor.

⁸ Recientemente la prensa se ha hecho eco del Anteproyecto de reforma del Código Penal que el Gobierno ha elaborado. La propia vicepresidenta del Gobierno (María Teresa Fernández de la Vega), en su presentación ante los medios de comunicación, no ha tenido inconveniente en reconocer que dicho proyecto de reforma se debe en gran parte “a los acontecimientos que conmocionaron a la opinión pública” (véase la edición del diario *El País* de 21 de noviembre de 2008).

⁹ GIMBERNAT ORDEIG, *Prólogo a la novena edición del Código Penal*, 2004.

¹⁰ MIR PUIG, en MIR PUIG/CORCOY BIDASOLO (dtores.)/CARDENAL (coord.), *Seguridad Vial y Derecho Penal*, 2008, p. 16. Véase también MIR PUIG, en MIR PUIG/CORCOY BIDASOLO (dtores.)/GÓMEZ MARTÍN (coord.), *Política Criminal y reforma penal*, 2007, p. 19: “[...] la opinión pública española, como la de otros muchos países, es ampliamente favorable a un tratamiento más contundente de la delincuencia” (énfasis en el original). En la doctrina penal española parece pues asumirse este “punitivismo ciudadano”, discutiéndose si se ha generado autónomamente o es más bien producto de la influencia de los medios de comunicación y del discurso político. En este sentido véase, por ejemplo, LLOBET ANGLÍ, *InDret*, 2007, p. 22: “[...] en nuestras sociedades actuales, la ciudadanía siente que necesita mayor protección frente a determinados peligros y, en lo que aquí interesa, frente a sujetos peligrosos, lo que conlleva un incremento en las actitudes punitivistas

En suma, la opinión pública, y en particular un presunto aumento de sus “ansias punitivas”, parecería haber jugado (y estar jugando) un papel importante en el diseño de la actual política criminal, y por ello nada más lógico sería entonces que preocuparse por investigar el contenido de dicha opinión pública.

Sin embargo, y éste es uno de los principales problemas en el asunto que nos ocupa, a pesar de que como hemos visto son frecuentes las alusiones a la (punitiva) ciudadanía para explicar las reformas penales, en nuestro país apenas existen investigaciones sobre opinión pública y justicia penal. Existen, ciertamente, una serie de datos (que luego analizaremos) sobre los que podemos extraer algunas conclusiones más o menos fiables sobre dicha cuestión, pero no existen apenas investigaciones criminológicas específicamente dirigidas a tal fin. La cuestión es que uno podría legítimamente preguntarse lo siguiente: ¿de dónde extraen los políticos y penalistas la visión de los ciudadanos como unos seres sedientos de castigo?; es más, ¿qué sabemos de las actitudes punitivas de nuestros ciudadanos?

2. Opinión pública y justicia penal en el contexto comparado: resultados fundamentales

Las preguntas con las que finalizamos el apartado anterior se hacen aún más perentorias cuando uno recurre a la literatura comparada y visualiza lo que ya varios años de investigaciones han podido constatar sobre opinión pública y justicia penal y sobre las actitudes punitivas de los ciudadanos. La literatura sobre este tema es ya casi inabarcable, pero los mejores resúmenes actualizados que conozco¹¹ coinciden en señalar como resultados fundamentales de la investigación los siguientes:

Primero: los ciudadanos sistemáticamente problematizan el fenómeno criminal. Esto es, creen que es en realidad un fenómeno mucho más grave de lo que en realidad es, porque

de la población que el legislador acoge [...]” (énfasis añadido por el autor). Véase también FARALDO CABANO, en FARALDO CABANO (dir.)/BRANDARIZ GARCÍA/PUENTE ALBA (coords.), *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*, 2004, p. 320, quien comentando las reformas introducidas por la Ley Orgánica 7/2003, y en particular el aumento del límite máximo de cumplimiento de la pena de prisión, escribe que “este aumento de la duración de la pena de prisión [...] es una manifestación más del incremento en las actitudes punitivistas del legislador y de la ciudadanía que se aprecia en los últimos años no ya sólo en España, sino en todos los países occidentales. Es difícil resumir las causas de este fenómeno. Sería demasiado simple atribuirlo al tratamiento de la criminalidad por parte de los medios de información, porque si bien la prensa suele reclamar expresamente sanciones más severas, o una aplicación más severa de la ley por parte de los Tribunales de Justicia, esa exigencia coincide normalmente con las convicciones ya existentes en la ciudadanía, que se limita a reforzar”. Véanse también SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed., 2001, p. 22 (con más detalle, p. 37 y ss.); y Díez RIPOLLÉS, *RECPC*, 2004, p. 25 y ss., quien tras presentar el modelo actual de Derecho penal, que denomina “modelo penal de la seguridad ciudadana”, señala como agentes sociales responsables de él, en primer lugar, a los medios de comunicación, en segundo lugar a la propia comunidad, y en tercer y último lugar a los partidos políticos (véase también Díez RIPOLLÉS, *La racionalidad de las leyes penales*, 2003, p. 27 y ss.).

¹¹ Véase, por ejemplo, ROBERTS/STALANS/INDERMAUR/HOUGH, *Penal Populism and Public Opinion. Lessons from Five Countries*, 2003, así como también los dos informes siguientes: SENTENCING ADVISORY COUNCIL, *Myths and Misconceptions: Public Opinion versus Public Judgement about Sentencing*, 2006, y SENTENCING ADVISORY COUNCIL, *More Myths and Misconceptions*, 2008.

- creen que se encuentra en continuo aumento (cuando en ocasiones se mantiene estable o incluso ha descendido),
- creen que buena parte de la delincuencia es delincuencia violenta (cuando en realidad no lo es), y
- creen que buena parte de la delincuencia es llevada a cabo por delincuentes “profesionales” (bandas o reincidentes), cuando los datos disponibles tampoco avalan esta imagen popular del delito.

Segundo: por otra parte, los ciudadanos tienen la visión de una justicia penal benévola en el trato con el delito, porque

- creen que las penas aplicadas son sistemáticamente blandas, y
- creen además que las penas impuestas y las efectivamente cumplidas difieren en gran parte.

Tercero: la imagen que los ciudadanos tienen de la delincuencia y de la justicia penal proviene básicamente de la información suministrada por los medios de comunicación.

Cuarto: sin embargo, a pesar de que la conjunción entre una imagen problemática del crimen y una justicia laxa pudiera hacer pensar que los ciudadanos están deseosos de castigos severos, diversos estudios han acreditado que dicha concepción de la ciudadanía como un ente punitivo debe ser sometida a múltiples matices. De hecho, ya hace algún tiempo ciertos autores hablan abiertamente del “mito del punitivismo” para referirse a la discrepancia que existe entre la imagen de la ciudadanía que se proyecta en algunos colectivos y lo que la investigación ha podido constatar¹². Esto es así porque las investigaciones más sofisticadas, que toman como muestra a personas informadas (esto es, que han recibido cierta formación sobre la realidad de la delincuencia y sobre el funcionamiento de la justicia penal), y que emplean la metodología de la encuesta deliberativa¹³ o del llamado “caso-escenario”, revelan lo siguiente:

- los ciudadanos a la hora de imponer una pena en un caso concreto imponen penas similares o incluso menos severas que las impuestas por los jueces,
- los ciudadanos son favorables a la penas alternativas a la prisión, especialmente aquellas que comportan una reparación a la sociedad o la rehabilitación de la persona, y
- los ciudadanos se muestran abiertamente favorables a la rehabilitación como fin del castigo.

Tal es el estado de la cuestión que en la literatura criminológica comparada algún autor habla directamente de la actual “comedia de errores” que vivimos, en la cual los políticos

¹² Véase CULLEN/CULLEN/WOZNIEAK, *Journal of Criminal Justice*, 1988, pp. 303-317; de hecho, el título del artículo es ya ilustrativo: «Is Rehabilitation Dead?: The Myth of the Punitive Public». Véase también MARUNA/KING, en BOTTOMS/REX/ROBINSON (eds.), *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, 2004, p. 87.

¹³ HOUGH/PARK, en ROBERTS/HOUGH (eds.), *Changing Attitudes to Punishment. Public Opinion, crime and justice*, 2002, pp. 163-183.

malinterpretan la opinión pública (porque la creen mucho más punitiva de lo que en realidad es) y ésta, a su vez, tiene una visión muy distorsionada de la realidad de la justicia penal¹⁴. Y, en nuestro país, ¿es muy diferente la situación?

3. Opinión pública y justicia penal en España: ¿qué sabemos de las actitudes punitivas de nuestros ciudadanos?

El principal problema que tenemos en nuestro país para tratar de contestar a la pregunta planteada es que apenas existe investigación específicamente dirigida a esta cuestión. En defecto de ello tenemos acceso a una serie de datos que nos proporcionan ciertas pistas sobre las actitudes punitivas de nuestros ciudadanos. Pero dichas fuentes de información han de ser analizadas con cuidado, pues a mi juicio es demasiado habitual recurrir a medios inadecuados para tratar de captar la opinión pública relativa a la justicia penal. Veámoslo.

3.1. Malas fuentes de datos sobre actitudes punitivas

a) Expresiones o manifestaciones espontáneas de “furor punitivo” ciudadano

Una primera fuente de datos a la que se podría recurrir para tratar de analizar la opinión pública sobre el funcionamiento de la justicia penal y en particular las actitudes punitivas de la ciudadanía podría ser la alusión a ciertas expresiones o manifestaciones espontáneas de la ciudadanía reclamando lo que parecería ser un mayor rigor punitivo.

Un ejemplo muy reciente de este tipo de situaciones lo proporciona el conocido caso del trágico asesinato de la niña Mari Luz, que llevó a su familia a iniciar una auténtica movilización popular en reclamación de justicia y severidad en el trato de la delincuencia sexual (especialmente la pederastia)¹⁵. Otros ejemplos pueden encontrarse recurrentemente en los medios de comunicación, cuando tras una supuesta oleada de robos (en domicilio o

¹⁴ ALLEN, *Criminal Justice Matters (CJM)*, 2002, p. 6.

¹⁵ Véase la edición digital del diario *El País* de 30 de septiembre de 2008, donde se afirma lo siguiente: “Juan José Cortés e Irene Suárez, los padres de Mari Luz, la pequeña onubense que fue asesinada presuntamente por Santiago del Valle, se han reunido esta tarde con el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, para entregarle los 2,3 millones de firmas recogidas en la campaña *Por una Justicia Justa*, en la que piden que se aumenten las penas contra los pederastas” (texto disponible *online* en http://www.elpais.com/articulo/espana/padres/Mari/Luz/entregan/Zapatero/millones/firmas/elpepuesp/20080930elpepunac_19/Tes; última consulta: 11 de febrero de 2009).

De hecho, este mismo caso llevó al Pleno del Congreso un par de meses antes (el 3 de junio) a aprobar por unanimidad un acuerdo para llevar a cabo los siguientes objetivos legislativos: “elevar las penas a los infractores de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales cuando la víctima sea especialmente vulnerable”, “tender al cumplimiento efectivo de las penas”, “introducir medidas más eficaces de seguridad” y “contemplar de manera más específica en el Registro Central de Penados la información de penas y medidas de seguridad en sentencias firmes y no firmes por esos delitos” (véase la edición impresa del diario *El País* de 4 de septiembre de 2008, p. 30 –información firmada por F. Garea–, que a su vez se encuentra disponible *online* en la edición electrónica del diario de la misma fecha, en la página http://www.elpais.com/articulo/sociedad/PSOE/PP/acuerdo/reforma/elpepisoc/20080904elpepisoc_3/Tes; última consulta: 11 de febrero de 2009). Dicho acuerdo ya se ha plasmado en un Anteproyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

en establecimientos –normalmente joyerías–), asistimos a concentraciones o manifestaciones populares reclamando justicia¹⁶.

Todos estos sucesos parecerían fácilmente interpretables como ejemplos de una ciudadanía que, en efecto, se está volviendo crecientemente punitiva. No obstante, en mi opinión, aun representando ciertamente estos episodios fenómenos sociales a los que debe prestarse atención, no creo que quepa interpretarlos inequívocamente como signos concluyentes de lo que sería un auténtico clima punitivo en el seno de la ciudadanía.

En primer lugar, porque según creo lo que fundamentalmente se exige por la ciudadanía en estos casos, más que severidad penal, es (una mínima) eficacia en el sistema de la justicia penal. Es decir, la indignación ciudadana se produce principalmente porque frente a unos hechos criminales la justicia penal no ha actuado en absoluto¹⁷. La ira es contra la impunidad, más que contra un castigo suave. Por ello, la reclamación –absolutamente legítima– de la ciudadanía se centra, según creo, en el propio funcionamiento de la justicia penal más que en su dureza, y sería un error interpretar así que los ciudadanos reclaman la modificación del Código Penal para hacerlo más duro. Simplemente quieren que se aplique en sus términos cuando se comete un delito; en suma, que la justicia penal funcione (que los policías, fiscales y jueces realicen su trabajo).

Ciertamente, se podría replicar que en el caso Mari Luz hay una clara demanda punitiva tras la primaria reclamación centrada en el funcionamiento de la justicia. Pero en mi opinión este suceso no debe sobredimensionarse y ser utilizado como signo inequívoco de una ciudadanía punitiva. Principalmente porque se trata de un tipo de delito (de connotación sexual y con implicación de niños) tan particular que no creo que se puedan extraer datos o actitudes generales respecto del resto de delincuencia. Se trata, en suma, de un caso tan cargado emocionalmente que en mi opinión no es un buen termómetro de la actitud general de la ciudadanía respecto a la delincuencia, sino en todo caso en referencia a una clase concreta de delitos que ciertamente reúnen todas las características para excitar la máxima ira social¹⁸.

En tercer lugar, y por último, estos episodios de “furor punitivo popular” tienen también que ser utilizados con cautela si se quiere extraer de ellos una prueba empírica irrefutable

¹⁶ Un ejemplo de este movimiento social y de cómo se adapta a los nuevos tiempos puede verse en el blog llamado “Volem dormir tranquils a Sant Cugat” (“Queremos dormir tranquilos en Sant Cugat”), accesible desde la página web <http://volem dormir tranquilsasantcugat.blog.com>, y creado como reacción a una supuesta oleada de inseguridad en Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

¹⁷ De ahí que las primeras medidas acordadas en el caso Mari Luz hayan sido las sanciones al juez y a la secretaria judicial encargados del caso, por su presunta inacción.

¹⁸ Creo que lo mismo puede decirse de otros episodios de indignación ciudadana que podrían interpretarse como ejemplos de punitivismo (así, por ejemplo, los casos de terroristas o violadores excarcelados tras cumplir largos años de prisión pero muy alejados de la condena real impuesta, a los que se presenta además como muy peligrosos por tener altas posibilidades de reincidir, al no haberse rehabilitado). Insisto: no creo que sea buena estrategia discutir las actitudes punitivas en base a casos extremos muy cargados emocionalmente. Ello al margen de que debería indagarse con rigor la opinión pública respecto a estos casos extremos, ya que todo hace sospechar que la presentación que hacen los medios de comunicación de los mismos contribuye a generar una indignación social que no se sustenta en hechos objetivos sino en desinformación (en particular sobre las penas aplicadas en estos casos).

sobre el nuevo punitivismo social, porque un repaso a las hemerotecas o la simple memoria nos indica que se trata, de hecho, de episodios recurrentes que cada cierto tiempo (cuando quiera que se producen situaciones puntuales de impunidad) aparecen en los medios de comunicación y sublevan el ánimo popular. Por lo tanto, no serían en suma algo propio y definitorio de la situación actual.

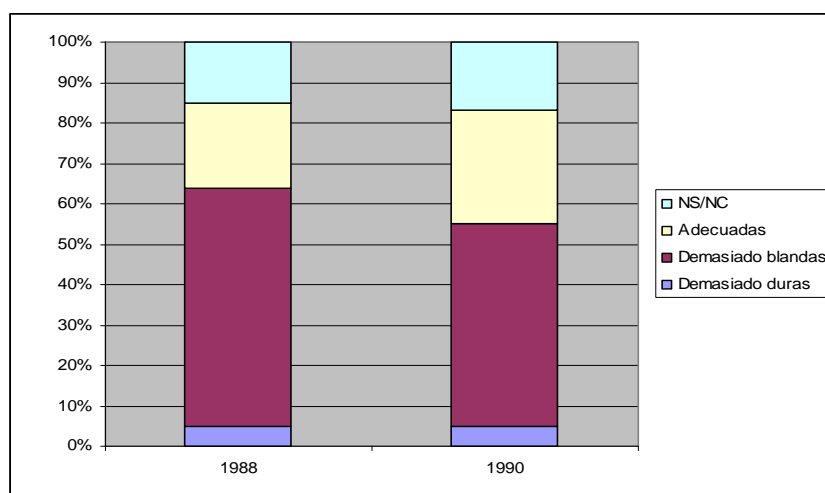
b) El uso de “preguntas-trampa”

Una segunda (mala) fuente de datos que con demasiada frecuencia se utiliza para tratar de medir las actitudes punitivas de los ciudadanos son las que denominaría “preguntas-trampa”, porque se trata de cuestiones formuladas de una manera demasiado simple como para captar adecuadamente dichas actitudes punitivas.

El ejemplo paradigmático de este tipo de cuestiones es una que se viene repitiendo recurrentemente en muchos estudios, y de la que se ha querido derivar frecuentemente la existencia de un auténtico clima punitivo en la ciudadanía. Me refiero a una pregunta como la planteada, recientemente, en el Eurobarómetro de Otoño de 2006 (número 66)¹⁹: “Hoy en día hay demasiada tolerancia. Los criminales deberían ser castigados de una forma más severa”. La respuesta mayoritaria en toda Europa fue positiva (una media del 85%), situándose España ligeramente por debajo con un 81% de acuerdo con la afirmación planteada.

Cifras muy parecidas pueden apreciarse en otras fuentes de datos de nuestro propio país. Así, por ejemplo, de algunos estudios realizados por el Consejo General del Poder Judicial²⁰ podemos extraer la siguiente información:

En general, ¿diría Vd. que las penas que establecen nuestras leyes para quienes cometen delitos son...²¹



¹⁹ TNS OPINION & SOCIAL, *Informe Nacional. España. Eurobarómetro Estándar número 66 - Otoño de 2006*, 2006, pp. 1-75. Los Eurobarómetros son estudios sobre la opinión pública de los ciudadanos europeos que la Comisión Europea lleva encargando y recibiendo desde el año 1973, y que pueden consultarse desde la siguiente página web: http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm.

²⁰ Desde 1984 TOHARIA ha coordinado una serie de estudios llevados a cabo por el Consejo General del Poder Judicial sobre la opinión de los ciudadanos españoles con respecto a la Administración de Justicia. Se trata de los llamados “Barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial”.

²¹ TOHARIA, *Poder Judicial*, 1990, apéndice: respuestas al Quinto Barómetro y series temporales.

Las mismas “sensaciones” parecen aflorar de los estudios hechos, por su parte, por el Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante, CIS). RUIDÍAZ, en su trabajo titulado «Los españoles ante la Justicia Penal: Actitudes y expectativas», nos resume así la información al respecto que se puede extraer de diversas encuestas llevadas a cabo por el CIS:

*En su opinión, ¿se castiga en la actualidad suficiente a los que cometen delitos?*²²

	1982	1988	1990	1992
Sí.....	28	15	23	17
No.....	53	73	65	70
NS/NC.....	19	12	12	13
n.....	4.985	2.500	2.492	2.498

Sin duda, los datos mencionados que se extraen de estas diversas fuentes podrían utilizarse para concluir que efectivamente los ciudadanos españoles son punitivos, en el sentido de que piden penas más severas para los delincuentes. Pero en mi opinión ésta no sería una conclusión acertada. El problema que presentan estas fuentes de información es que utilizan unas preguntas inadecuadas para captar de forma fidedigna la actitud de los ciudadanos hacia el sistema penal y en particular las sanciones penales, de forma que puede estar documentándose más punitividad de la realmente existente²³.

Este tipo de preguntas no son adecuadas porque vienen absolutamente condicionadas por la imagen previa que los ciudadanos tienen de la justicia penal. Es decir, sin saber previamente si los ciudadanos conocen la práctica penal real, preguntas como la planteada en el Eurobarómetro pueden estar reflejando únicamente el desconocimiento o la incomprensión de los ciudadanos hacia la tarea de los jueces penales. Ciertamente, todo parece apuntar en esta dirección, pues lo que la literatura criminológica comparada nos dice es que los ciudadanos sistemáticamente creen que las penas aplicadas por los jueces son mucho más benévolas de lo que en realidad lo son²⁴, por lo que a la hora de contestar a la pregunta mencionada es totalmente comprensible que manifiesten que los delincuentes deberían ser más severamente castigados de lo que creen que lo son. Pero no sabemos si

²² RUIDÍAZ GARCÍA, *Poder Judicial*, 1994, p. 369.

²³ Véase, por todos, ROBERTS/STALANS/INDERMAUR/HOUGH, *Penal Populism and Public Opinion. Lessons from Five Countries*, 2003, p. ix: “[...] una respuesta adecuada a la cuestión «¿Qué opina el ciudadano?» no puede obtenerse formulando a la gente preguntas simples como «¿Son las penas impuestas por los jueces demasiado severas, blandas o correctas?». Por desgracia esta es exactamente la manera en la que se ha tratado de medir la opinión pública en muchas encuestas durante los últimos 20 años”. Véanse también pp. 21 y 25.

²⁴ En España tenemos datos en el mismo sentido: véase TOHARIA, *Poder Judicial*, 1990, pp. 89-126, quien en su informe sobre el «Quinto Barómetro de Opinión del Consejo General del Poder Judicial» destaca, en primer lugar, la desproporción existente entre el importante interés ciudadano por todas las cuestiones ligadas con el ejercicio de la justicia y el escaso contacto o conocimiento de la misma. Y, en segundo lugar, subraya este autor que de las respuestas a las preguntas contenidas en el mencionado barómetro (y los anteriores) se deduce claramente que el ciudadano tiene la sensación de que la delincuencia se encuentra en continuo aumento, el sistema penal es benévolo con los delincuentes (los castigos no son suficientes; la prisión es blanda) y que se tendría que tener más «mano dura» con la delincuencia.

contestarían lo mismo de ser conscientes de la práctica penal real, y por lo tanto no podemos saber si son o no más punitivos que aquélla. Para ello deberíamos utilizar otra metodología, como la técnica del “caso-escenario”, que como ya veremos implica situar al ciudadano en el papel del juez para que imponga la pena adecuada a un caso planteado.

En definitiva, este tipo de preguntas ejemplifica dos cosas. En primer lugar, lo que la investigación comparada ya había puesto de manifiesto: que existe una tendencia generalizada en la ciudadanía a considerar que los delincuentes son tratados con demasiada benevolencia por el sistema penal (opinión ésta que también se refleja en la opinión sobre la prisión). En segundo lugar, cuando se hacen este tipo de preguntas genéricas a los ciudadanos, los resultados dibujan un panorama que sin duda podríamos describir como una ciudadanía punitiva, que quiere que los delincuentes reciban castigos más duros que los que actualmente se imponen. Pero esta conclusión implicaría dar un enorme salto en el vacío, porque todo indica que este deseo de mayor castigo está en realidad absolutamente condicionado por el desconocimiento de la práctica penal por parte de los ciudadanos²⁵.

Un último apunte: otro factor a tener en cuenta es que si cuestiones como la estudiada fuesen un buen termómetro de las actitudes punitivas, en todo caso habría que hablar de un estado de opinión que no parece haber variado demasiado en el tiempo, porque ya decía TOHARIA en 1990 lo siguiente: “[...] cabe, pues, concluir que se mantiene invariada, en nuestra sociedad, la sensación dominante de básica indefensión ante la delincuencia y de relativa impunidad (o, al menos, de no adecuado castigo) de los delincuentes”²⁶. Por tanto, si, a pesar de las críticas realizadas a este tipo de preguntas como medida de las actitudes punitivas, se diera credibilidad a esta fuente de información, lo que habría que preguntarse es por qué precisamente ahora se escucha la voz de la ciudadanía.

c) La utilización de encuestas sobre preocupaciones sociales

Una última (mala) fuente de información que quisiera analizar hace referencia a la posible utilización de los datos sobre preocupaciones sociales, y más en concreto sobre la relativa a

²⁵ Otro claro ejemplo de “pregunta-trampa” la podemos hallar en la encuesta encargada por el diario *El País* (y publicada en la edición impresa el viernes 2 de junio de 2006, p. 20, cuyos datos se encuentran a su vez disponibles *online* en la edición electrónica del diario de la misma fecha, en la siguiente página web: http://www.elpais.com/articulo/espana/mayoria/apoya/contactos/Batasuna/ETA/elpepiesp/20060602elpepinac_9/Tes; última consulta: 11 de febrero de 2009), donde tras una oleada de robos en domicilio, y después del anuncio de una reforma del Código Penal por parte del Gobierno, se pregunta, entre otras cosas –de hecho, en el marco de una macroencuesta elaborada por el Instituto Demoscópico OPINA sobre el debate del estado de la nación y el proceso del fin de la violencia–, lo siguiente: “¿Cree que servirá de algo el endurecimiento del Código Penal contra los asaltantes de chalés anunciado por el Gobierno?”. El problema con este tipo de preguntas es que las únicas opciones posibles eran “Servirá de algo”, “No servirá de nada” o “NS/NC”. Ante tal disyuntiva no puede extrañar que casi el 70% de los encuestados contestara que iba a servir de algo. Sin embargo, un mínimo de rigor metodológico hubiera obligado, si se quieren medir realmente los sentimientos punitivos frente a los no punitivos, a situar la represión penal (y su aumento) dentro de una escala de medios de prevención de dichos delitos (por ejemplo, formulando la pregunta “¿Qué medida cree Ud. más eficaz para prevenir el robo en domicilios?”, y planteando entonces diversas alternativas, como por ejemplo el aumento de la vigilancia policial, la instalación de mecanismos de seguridad en la vivienda, la disminución de las desigualdades sociales, etc., y entre aquéllas incluir también la opción del aumento de la pena establecida en el Código Penal para estos delitos).

²⁶ TOHARIA, *Poder Judicial*, 1990, pp. 89-126.

la inseguridad ciudadana, para tratar de derivar de allí un presunto aumento de las actitudes punitivas ciudadanas.

Esta derivación no es tan directa como las anteriores fuentes de datos exploradas, y por ello precisa una breve explicación. El proceso argumentativo sería el siguiente: del aumento en la lista de preocupaciones sociales de la relativa a la inseguridad ciudadana se podría derivar que estamos ante una sociedad más sensible al tema de la delincuencia, y por tanto más proclive a reclamar soluciones drásticas como serían el aumento de la represión penal²⁷.

Así, por ejemplo, en nuestra doctrina penal, DÍEZ RIPOLLÉS habla –a colación de lo que él define como el “modelo penal de la seguridad ciudadana” (el modelo que estaría vigente, en su opinión, en la actualidad)– de que actualmente vivimos en una época de “prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana”, puesto que “[...] se han incrementado desde hace unos años en la población tanto la preocupación en general sobre la delincuencia como el miedo a ser víctima de un delito [...]”²⁸.

La relación que ello tendría con el aumento de la punitividad social parecería entonces fácil de derivar, pues, en palabras de SOTO, “la preocupación por el delito repercute de modo directo en las actitudes punitivas, de modo que a mayor preocupación, mayores exigencias de amplitud e intensidad de la intervención penal”²⁹.

De hecho, si acudimos a los datos sobre preocupaciones sociales (extraídos de los barómetros mensuales del CIS sobre tal cuestión) podría encontrarse apoyo a esta tesis, pues efectivamente a principios de esta década se asiste a un incremento considerable de la preocupación ciudadana por el delito en nuestro país, como nos muestra la Tabla 1, que se reproduce a continuación:

Tabla 1: Preocupación por el delito en España

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Preocupación por el delito (media anual) ³⁰	9,5	9,4	19,1	23,4	17,7	14,6	20,5	14,6
Variación %		-1,05	103,19	22,51	-24,36	-17,51	40,41	-28,78

Fuente: CIS (barómetro mensual)

Como puede observarse, es precisamente en 2002 y 2003, años en los que se inicia un proceso de reforma de gran calado de las leyes penales, cuando al mismo tiempo se

²⁷ Ello tendría que ver con la tesis conocida con el nombre de “democracia en funcionamiento” (*Democracy at work*), según la cual el actual estado del Derecho penal sería producto de la reacción de los políticos a las demandas ciudadanas de mayor dureza en el tratamiento del delito (véase, en sentido crítico, BECKETT, *Making Crime Pay*, 1997).

²⁸ DÍEZ RIPOLLÉS, *RECPC*, 2004, p. 8.

²⁹ SOTO NAVARRO, *RECPC*, 2005, p. 4.

³⁰ Porcentaje de gente que identifica la inseguridad ciudadana como uno de los tres principales problemas.

observa un aumento espectacular de la preocupación ciudadana por la delincuencia. Fácilmente podían pues los políticos apelar a este “estado de opinión” para justificar las reformas penales (la llamada “democracia en funcionamiento”).

Sin embargo, a mi entender, ésta también sería una mala estrategia para tratar de medir las actitudes punitivas de la ciudadanía porque, en primer lugar, encuestas como las realizadas por el CIS han de interpretarse con mucho cuidado, pues más que medir los “hechos objetivos” (si se pudiera calificar como tales a las “actitudes” o a los “sentimientos” punitivos), lo que fundamentalmente documentan, según creo, es la atención mediática que reciben determinados temas.

La opinión pública, como es bien sabido, se forma principalmente a partir de la información transmitida por los medios de comunicación y, por tanto, si éstos deciden poner en primer término una determinada cuestión logran que ésta alcance el status de tema o de problema social, al margen de la incidencia real de dicho fenómeno³¹.

En el caso de la delincuencia esto puede ser claramente demostrado en nuestro país. Repárese en primer lugar en los siguientes datos sobre la atención mediática recibida por la delincuencia en nuestro país, que reproducimos a continuación en la Tabla 2:

Tabla 2: Atención mediática y delincuencia en España³²

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Noticias sobre delincuencia ³³	135	136	115	409	321	175
Variación %	70,89	0,74	-15,44	255,65	-21,52	-45,48

Como puede observarse, es precisamente en los años 2002 y 2003 (que recordemos que son los de gran aumento de la preocupación ciudadana por la delincuencia, según los datos del CIS) cuando asistimos en nuestro país a un incremento que cabe calificar de extraordinario de la cobertura mediática dedicada a dicho fenómeno, que se multiplica casi por cuatro (de 2001 a 2002).

Naturalmente, algunos lectores pueden estar pensando que dicho aumento en la cobertura mediática no hace sino reflejar la realidad de la época, marcada por un incremento real de la delincuencia, con lo que nada más natural –se diría– que dicha nueva realidad social se plasmara en los medios de comunicación y ello llegara al ciudadano (datos del CIS), que

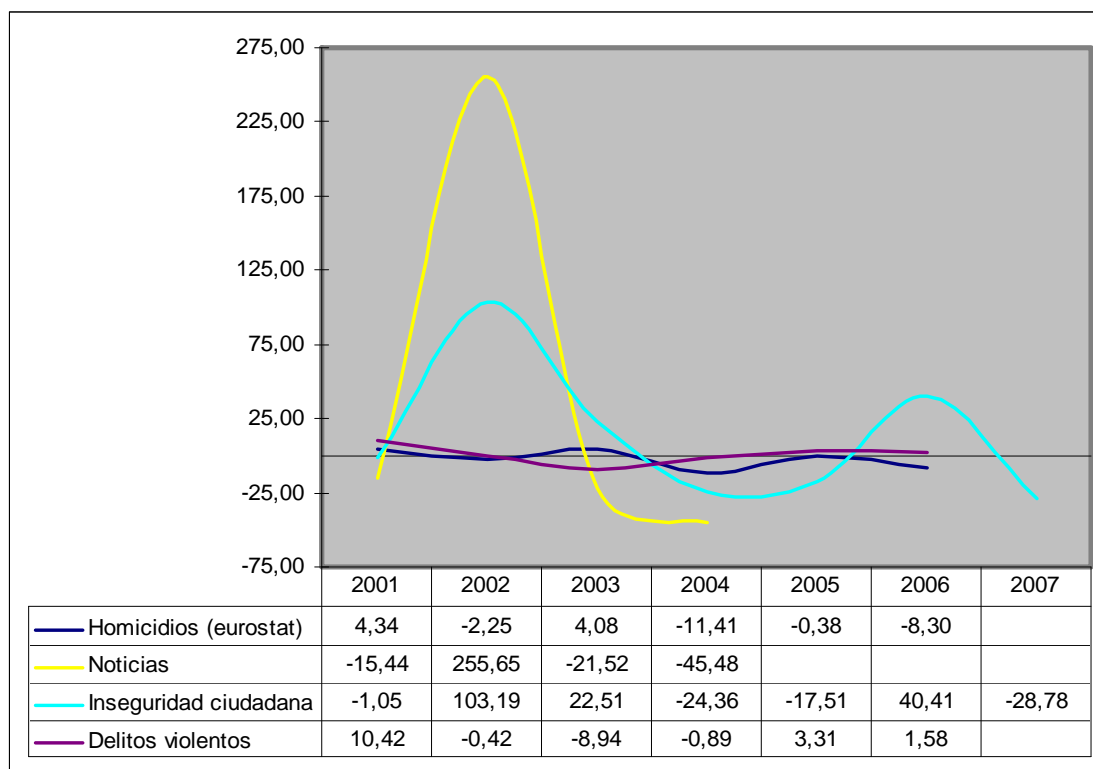
³¹ Sobre la relación existente entre los medios de comunicación y la justicia penal, véase en nuestro país recientemente SOTO NAVARRO, *RECPC*, 2005, pp. 1-46; FUENTES OSORIO, *RECPC*, 2005, pp. 1-51; y RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA, *Los discursos sobre seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia en la prensa española. Informe número 13*, 2006.

³² RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA/BENÍTEZ JIMÉNEZ, *Tendencias sociales y delincuencia. Informe número 11*, 2004, p. 47.

³³ Según las indicaciones de los propios autores del estudio mencionado anteriormente, la investigación está realizada sobre la base de aquellas noticias de los periódicos *El País*, *El Mundo* y *ABC* que incluyen en su contenido los términos “delincuencia” o “inseguridad ciudadana”.

mostraría entonces su alarma ante la situación. Sin embargo, los datos disponibles no parecen dar la razón a esta tesis que podríamos denominar del “efecto espejo de los medios de comunicación” (en tanto que meros transmisores de la realidad), como de hecho nos muestran los datos del Gráfico 1, que se reproduce a continuación:

Gráfico 1: Comparación (en términos porcentuales) de la delincuencia, la preocupación por el delito y la atención mediática (noticias) al delito en España³⁴



En esta tabla he querido comparar el aumento porcentual³⁵ de la preocupación ciudadana por el delito, su atención mediática y lo que podríamos denominar “la realidad del delito”. Dos matizaciones sobre esta última fuente de datos. Por un lado, y a falta de encuestas de victimación fiables en nuestro país³⁶, he acudido a los datos de delincuencia oficial o

³⁴ Gráfico de elaboración propia a partir de la información obtenida de tres fuentes diversas: a) para los datos relativos a la preocupación por el delito y la inseguridad ciudadana, los barómetros mensuales del CIS; b) para los homicidios (definido el homicidio como la muerte intencional de una persona, cosa que incluye tanto el homicidio como el asesinato, la eutanasia y el infanticidio; sin embargo, la tentativa de homicidio está excluida del cómputo, así como la causación de muerte por conducción peligrosa, el aborto o la cooperación al suicidio) y la delincuencia violenta (que incluye delitos de violencia contra la persona, robo -apropiación empleando violencia o amenazas- y delitos sexuales), los estudios del Eurostat (véase TAVARES/THOMAS, *Crime and Criminal Justice. Statistics in focus. Population and social conditions*, Eurostat Report, 2008, pp. 1-12); y c) para los datos de atención mediática (noticias), véase el mencionado estudio de RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA/BENÍTEZ JIMÉNEZ, *Tendencias sociales y delincuencia. Informe número 11*, 2004, p. 47.

³⁵ Debido a la disparidad de fuentes, no parece del todo adecuada una comparación en número absolutos (véanse SOTO NAVARRO, *RECPC*, 2005, p. 39; y DÍEZ RIPOLLÉS, *REIC*, 2006, pp. 7-8, alertando sobre este punto), aun cuando ciertamente pueda ilustrar la misma tendencia.

³⁶ Véase MEDINA ARIZA, *Punishment and Society*, 2006, p. 191. Como señala LUQUE REINA, en BACA BALDOMERO/ECHEBURÚA ODRIÓZOLA/TAMARIT SUMALLA (coords.), *Manual de Victimología*, 2006, p. 218, en

registrada (los datos policiales). Por otro lado, en la comparación sólo he incluido aquellos tipos de delitos que parecerían más ligados al sentimiento de inseguridad ciudadana (básicamente la delincuencia violenta), pues una comparación con el total de delitos quizás no sea del todo ilustrativa, al existir delitos que no parecen generar (o por lo menos no en la misma magnitud) sentimientos de inseguridad³⁷.

Pues bien, lo que puede apreciarse de forma muy significativa en el gráfico es que existe una correlación cuasi-perfecta entre la atención mediática y la preocupación social, mientras que dicha correlación es mucho menos intensa o de hecho inexistente entre ambos fenómenos y la realidad de la delincuencia grave registrada. Así, por ejemplo, frente a un ligero aumento de la delincuencia grave en el año 2001, que como máximo alcanza el 10%, se produce en el año 2002 un incremento exponencial de la atención mediática al delito (+255%), cosa que obviamente repercute en el dato sobre preocupaciones sociales (+103%)³⁸.

Lo que estos datos sugieren es que la causa del aumento de la preocupación social por el delito en nuestro país no hay que buscarla donde parecería probablemente “natural” (la “causa natural” sería el aumento de la delincuencia en un determinado momento), sino en la decisión de los medios de comunicación de situar este fenómeno en el centro de la atención mediática, puesto que parece claro que no es la realidad del delito lo que explica, por lo menos en su totalidad, el aumento de la atención mediática hacia el mismo³⁹.

Con lo dicho anteriormente se demuestra que el dato sobre las preocupaciones sociales de los ciudadanos, más que medir la preocupación por un fenómeno real⁴⁰, mide la

realidad el CIS “[...] no lleva a cabo unas encuestas de victimación, sino que aprovecha instrumentos para indagar sobre tasas de victimación que no pueden ser comparadas longitudinalmente porque sus preguntas suelen estar formuladas de diferente manera”.

³⁷ Piénsese, por ejemplo, en los delitos contra la seguridad del tráfico, de gran importancia estadística en el volumen total de delitos, pero que salvo casos excepcionales que probablemente tienen que ver con otro tipo de delitos (muertes imprudentes) no parecen generar inseguridad ciudadana.

³⁸ Es más, se podría incluso señalar que, teniendo en cuenta que el “efecto mediático” de la delincuencia grave parecería automático (esto es, no difiere en el tiempo, sino que las noticias sobre homicidios, delitos sexuales o violentos llegan a los medios de comunicación la fecha de su comisión y es alrededor de esta fecha cuando su transmisión al público afectaría entonces a las preocupaciones sociales), las cifras de 2002 indican una absoluta disparidad entre la realidad delincuencia (¡que ese año bajó! –me refiero a la delincuencia violenta–) y la atención mediática.

³⁹ Llegados a este punto la pregunta obvia es la siguiente: si la atención mediática hacia el delito no reflejó en nuestro país la realidad de dicho fenómeno, entonces, ¿a qué respondió? (mejor aún, ¿por qué se produjo?). La respuesta a esta cuestión merece un estudio detallado que debemos diferir a otro momento (véase LARRAURI PIJOAN/VARONA GÓMEZ, «Public Opinion is not the problem: the role of experts in Spanish penal reforms», Paper presentado en el VIII ESC Conference (Edimburgo), 2008).

⁴⁰ Ello explicaría también las grandes fluctuaciones que pueden apreciarse en los datos del CIS relativos a la preocupación por el delito, que se corresponde con el fenómeno de las “oleadas informativas” sobre determinados hechos, cuando la realidad criminal parece bastante más estable.

En la doctrina española la correlación entre atención mediática y preocupación social por la inseguridad ciudadana ha sido ya subrayada claramente por RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA/BENÍTEZ JIMÉNEZ, *Tendencias sociales y delincuencia. Informe número 11*, 2004, y también especialmente por RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA, *Los discursos sobre seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia en la prensa española. Informe número 13*, 2006.

Véase también muy claramente SOTO NAVARRO, *RECPC*, 2005, p. 26 y ss., que destaca la evidente correlación existente entre los “picos” de preocupación social por la inseguridad ciudadana y las noticias

preocupación por la presentación que de dicho fenómeno hacen los medios de comunicación. Es por esta razón por lo que creo que es una fuente de información que debe ser analizada con cuidado.

No obstante, incluso así se podría señalar que, sea como fuere, efectivamente en un momento dado la preocupación ciudadana por la delincuencia aumentó de forma muy importante en nuestro país, y que ello autorizaba a interpretar tal incremento como un nuevo clima social punitivo. Pues bien, tampoco creo que esta última fuera una deducción correcta, porque aunque efectivamente concediéramos que en nuestro país aumentó de forma muy importante la preocupación ciudadana por el delito en determinado momento, ello, en todo caso, no debería interpretarse de forma inequívoca como un aumento de las actitudes punitivas de la ciudadanía.

Sucede aquí algo semejante a lo estudiado cuando analizábamos el fenómeno de las manifestaciones espontáneas de lo que parecía un furor punitivo: dichas manifestaciones y en general la preocupación ciudadana por el delito puede ser, antes que nada, una demanda o una preocupación por lo que se aprecia como una dejación de funciones o la incompetencia de la justicia penal, que no estaría cumpliendo eficazmente sus atribuciones.

De hecho, si se analizan los casos que alcanzan una gran resonancia mediática y que probablemente contribuyen al aumento de la preocupación ciudadana por el delito, puede observarse que se basan ante todo en la imagen de un sistema penal ineficaz en la prevención del delito. Pero no ineficaz por blando, sino básicamente por incompetente: no logra frenar el delito; no logra detener a los culpables⁴¹. Con la expresión de dicha preocupación, los ciudadanos estarían en suma reclamando, más que un mayor rigor del Derecho penal (penas más duras), una mínima eficacia (la aplicación de las penas).

En definitiva, aun concediendo que la preocupación ciudadana por el delito aumentase en un momento determinado, no es adecuado derivar de ello un aumento automático de las actitudes punitivas, pues para ello necesitaríamos saber con precisión qué es lo que hay detrás de dicha preocupación por el delito, ya que la fórmula “más preocupación por el delito = más punitivismo” dista de ser clara⁴².

sobre crímenes particularmente dramáticos; en el mismo sentido, FUENTES OSORIO, *RECPC*, 2005, p. 45 (especialmente la siguiente pregunta retórica con la que finaliza su trabajo: “¿El auditorio es manipulado de modo que al final solicita la política criminal que sutilmente le han indicado aquellos grupos políticos con acceso a los medios, que previamente parecen haber acordado evitar discusiones sobre problemas estructurales de difícil solución?”).

⁴¹ Véase un análisis detallado de las noticias aparecidas estos años en los medios de comunicación en SOTO NAVARRO, *RECPC*, 2005, p. 12 y ss.; y también en RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA/BENÍTEZ JIMÉNEZ, *Tendencias sociales y delincuencia. Informe número 11*, 2004, p. 58 y ss. En dichos análisis puede constatar que los medios de comunicación no centraron ni mucho menos su atención en demandas relativas a un aumento del rigor penal, sino en otros temas (la discusión política de la época sobre la reforma de las leyes penales, la controvertida relación entre inmigración y delincuencia, el presunto aumento de la criminalidad, las noticias de sucesos, etc.).

⁴² Las grandes fluctuaciones que se aprecian en el índice del CIS sobre preocupación por el delito también serían un indicio de que dicha derivación es muy controvertida, pues parece difícil que las actitudes punitivas sean tan volubles.

Adicionalmente, habría que señalar que en la literatura criminológica sobre los orígenes o las “causas” de las actitudes punitivas se subraya que las “explicaciones instrumentales” (que reciben este nombre porque atribuyen tales actitudes a factores instrumentales como el miedo o la preocupación por el delito) han sido desmentidas en múltiples investigaciones⁴³.

En suma, acudir a los datos del CIS sobre el nivel de preocupación por el delito en un determinado momento para tratar de derivar de su aumento un paralelo incremento de las actitudes punitivas ciudadanas, que serían así más proclives al endurecimiento de las leyes penales, sería un proceso inadecuado. En primer lugar, porque olvida que los datos del CIS reflejan fundamentalmente el “pulso mediático” de un determinado fenómeno en cierto momento. En segundo lugar, porque supone una lectura de dicha preocupación social que dista de ser clara. Y, en tercer lugar, porque implica una comprensión instrumental de las actitudes punitivas, que igualmente es muy controvertida.

Un último apunte relativo a esta cuestión: la última reforma penal en materia de seguridad vial (lleva a cabo mediante la Ley Orgánica 15/2007) fue aprobada en un momento en el que los índices de preocupación ciudadana por el delito estaban en continuo descenso (con una media aproximada de 15 puntos –véase Tabla 1–, y ocupando el sexto lugar entre los problemas sociales). Quien quiera servirse, pues, de esta (mala) fuente de datos sobre punitividad deberá afrontar el problema adicional de su gran inestabilidad y la impresión de que es algo, por tanto, utilizado a conveniencia.

3.2. Otras fuentes de datos

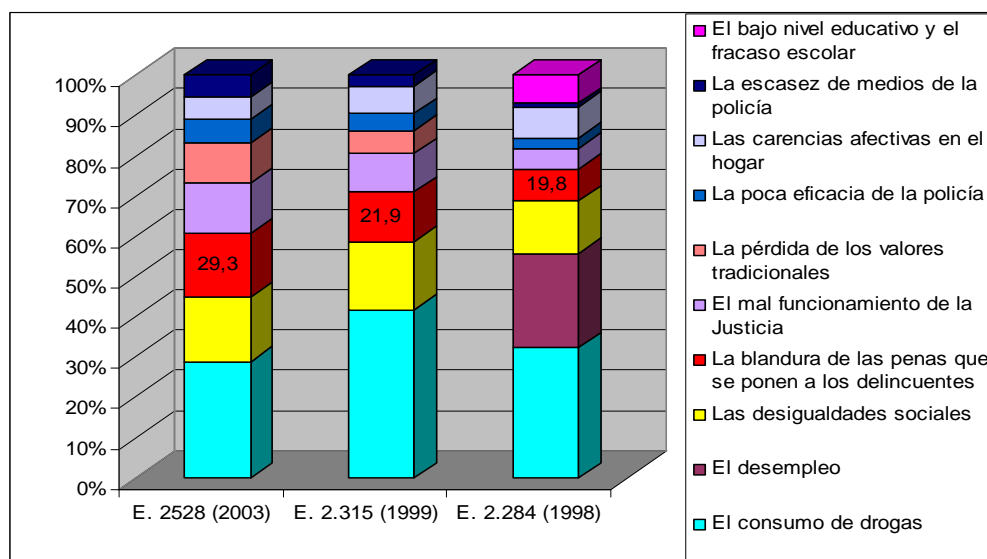
Descartadas las fuentes de datos sobre punitividad ya analizadas, en lo que resta de trabajo me gustaría presentar otras fuentes de información alternativas que, a mi entender, aun sin ser datos definitivos sobre las actitudes punitivas debido a deficiencias metodológicas, en primer lugar, presentan en ocasiones mayor fiabilidad (preguntas sobre “casos-escenario”), y, en segundo lugar, nos enseñan un panorama muy diferente y a tener en cuenta sobre la presunta sed punitiva de nuestra ciudadanía (preguntas sobre las causas de la delincuencia y preguntas sobre “riesgos relativos”). Empecemos, pues, por estas dos últimas fuentes de información.

a) Preguntas sobre las causas de la delincuencia

La primera fuente de datos alternativa sobre actitudes punitivas que quisiera presentar hace referencia a la información que puede extraerse de las preguntas que en ocasiones ha realizado el CIS sobre las causas o el origen de la delincuencia, y cuyos datos tratamos de exponer a continuación en el Gráfico 2:

⁴³ Hasta el punto de que algunos autores señalan que “[...] la preocupación por el delito es el factor menos relevante” a la hora de predecir actitudes punitivas, por lo que “la imagen de un ciudadano que apoya políticas criminales punitivas porque tiene miedo al delito [...] es inexacta” (TYLER/BOECKMANN, *Law and Society Review*, 1997, pp. 252 y 255; véase también MARUNA/KING, en BOTTOMS/REX/ROBINSON (eds.), *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, 2004, pp. 92-93.

Gráfico 2: Causas de la delincuencia⁴⁴



Como puede apreciarse, los ciudadanos no parecen asociar la delincuencia, de forma primaria, con la tibieza del castigo penal, sino fundamentalmente con factores sociales (desempleo, desigualdades sociales, etc.) o individuales (consumo de drogas)⁴⁵. Más que un aumento del rigor penal, podríamos así interpretar que los ciudadanos estarían de acuerdo con aquellas políticas sociales que afronten el tema de las drogas, el desempleo o las desigualdades sociales⁴⁶.

Resultados similares pueden extraerse de los estudios que han preguntado a los ciudadanos sobre los medios de prevención del delito. Así, de acuerdo con el estudio presentado a finales del año 2002 por el European Opinion Research Group a la Comisión Europea, titulado *Public safety, exposure to drug-related problems and crime*⁴⁷, los ciudadanos españoles pertenecerían al grupo de países (junto con Grecia, Portugal, Irlanda y el Reino Unido) que parecen mostrar más fe en las virtudes preventivas de las sanciones penales por lo que respecta a la delincuencia juvenil⁴⁸. Pero, por otro lado, los españoles consideran

⁴⁴ Gráfico de elaboración propia a partir de la información obtenida de los Estudios número 2528 (2003), 2315 (1999) y 2284 (1998) del CIS.

⁴⁵ Véanse, en la misma línea pero con más detalle, los resultados de nuestro estudio en VARONA GÓMEZ, REIC, 2008, pp. 22-23.

⁴⁶ Se podría replicar que en el control del consumo de drogas los ciudadanos estarían a favor de la estrategia represiva, pero los datos que conozco no parecen apoyar esta deducción; así, por ejemplo, véase CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Percepción social de las drogas en la Comunidad de Madrid. Estudio número 2425. Junio-julio de 2001*, 2001, pp. 1-38. En este estudio se hacía la siguiente pregunta (p. 9): "PREGUNTA 5. De las siguientes actuaciones que la Administración puede llevar a cabo con relación al problema de las drogas, dígame, por favor, cuáles considera Ud. que son las tres más importantes". Sobre un total de 1584 respuestas, la opción "Aumentar las penas de cárcel en delitos de drogas" fue considerada adecuada sólo por el 21,8% de la muestra, que se decantó mucho antes por el "Tratamiento del drogodependiente" (45,3%), las "Tareas preventivas para los jóvenes en escuelas y barrios" (65,3%), "Realizar campañas de información en los medios" (41,5%) y "Crear en los barrios centros de información" (41,7%).

⁴⁷ EUROPEAN OPINION RESEARCH GROUP (EORG), *Public safety, exposure to drug-related problems and crime. Public opinion survey. Report prepared for the European Commission*, 2003, pp. 1-70.

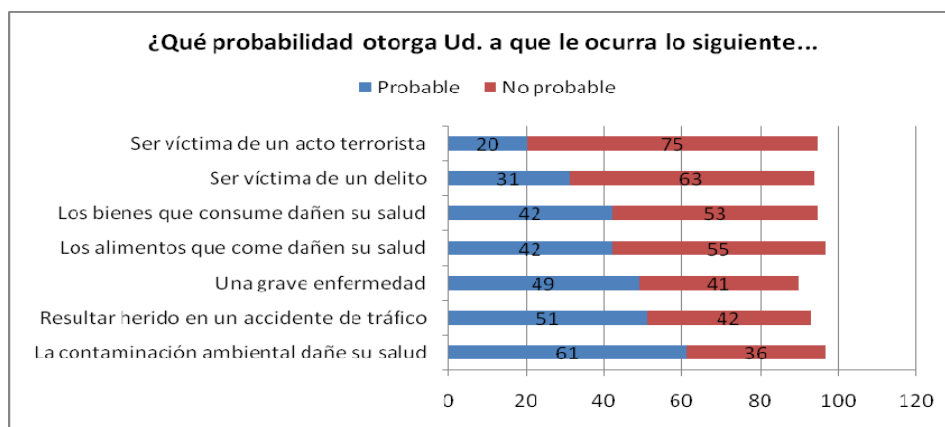
⁴⁸ El 71% por ciento de los españoles cree que "los jóvenes cometerían menos delitos si las penas de prisión fueran más duras" (véase EUROPEAN OPINION RESEARCH GROUP (EORG), *Public safety, exposure to drug-*

más efectivas que las sanciones penales para prevenir la delincuencia juvenil la educación escolar (85%) y la disciplina escolar o familiar (74%). Además, en la pregunta sobre si el origen de la delincuencia juvenil puede vincularse con la pobreza y el desempleo, los españoles se sitúan por encima de la media europea, al contestar afirmativamente hasta el 84% de los encuestados⁴⁹.

b) Preguntas sobre “riesgos-relativos”

Otra fuente de información poco conocida que quisiera comentar hace referencia a los estudios en los que se ha pedido a los ciudadanos que hagan una valoración de los riesgos a los que están sometidos, siendo el delito uno de los riesgos en cuestión a valorar. Ésta es una fuente de datos a considerar, porque al situar el delito en el contexto de otros riesgos sociales permite apreciar hasta qué punto están preocupados los ciudadanos por la delincuencia. Así, podemos acudir a los datos que presentamos a continuación el Gráfico 3, y que ponen de manifiesto lo señalado con anterioridad:

Gráfico 3: Ciudadanos europeos y “riesgos-relativos”⁵⁰

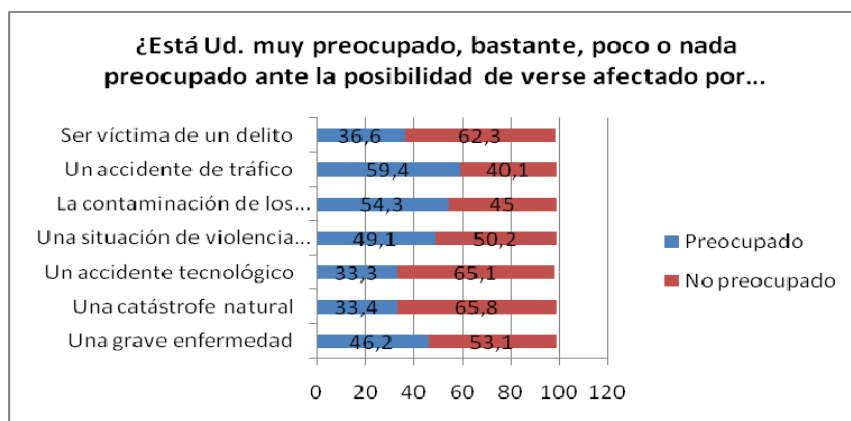


Como puede apreciarse en este estudio, los ciudadanos no otorgan una alta probabilidad a la posibilidad de ser víctimas de un delito (sólo el 31%), y, en cambio, sí se muestran más preocupados por otros riesgos sociales como la contaminación, la salud o la calidad de los alimentos y bienes en general. Resultados muy parecidos pueden extraerse de un estudio realizado en nuestro país por el CIS, en el que se formuló una pregunta similar, y cuyos datos se reproducen a continuación en el Gráfico 4:

related problems and crime. Public opinion survey. Report prepared for the European Commission, 2003, p. 54; Tabla 6.10.1), en comparación con una media comunitaria del 62%.

⁴⁹ Véase también el Eurobarómetro 51.0 sobre violencia contra la mujer (COMISIÓN EUROPEA, *Europeans and Their Views On Domestic Violence Against Women. Eurobarometer 51.0. June 1999, 1999*, pp. 1-133), realizado el año 1999, donde nuevamente los españoles, junto con los ciudadanos de Portugal, Grecia y el Reino Unido, se encuentran en el grupo que más eficacia preventiva atribuye a las penas más duras en estos casos de violencia (96%, contra una media europea del 85%). Pero de nuevo otro tipo de medidas sociales (como la educación de los jóvenes) reciben un apoyo paralelo en España. Ciertamente este estudio podría ser también utilizado como índice de punitividad, pero creo que los resultados también obedecen a que el tipo de delincuencia analizado (la violencia sobre la mujer) es percibido desde hace unos años en España como una delincuencia especialmente grave.

⁵⁰ Gráfico de elaboración propia a partir de los datos disponibles en TNS OPINION & SOCIAL, *Risk Issues. Special Eurobarometer Number 238. Wave 64.1 (fieldwork: September/October 2005)*, 2006, pp. 1-232.

Gráfico 4: Ciudadanos españoles y “riesgos-relativos”⁵¹

Nuevamente, el delito no parece ocupar los primeros lugares en la lista de preocupaciones ciudadanas. De hecho, me parece muy significativo que nuestros ciudadanos otorguen casi la misma probabilidad a ser víctimas de un delito (36,6%) que a un accidente nuclear (33,3%) o a un terremoto (33,4) (!). No creo que estos datos casen con la imagen de una ciudadanía punitiva, obsesionada y atemorizada por el delito, imagen que a veces se nos pretende transmitir⁵².

c) Preguntas sobre “casos-escenario”: haga Ud. de Juez

Las fuentes de información alternativas analizadas hasta ahora creo que aportan datos interesantes que permiten ya de entrada poner en cuestión la tradicional asunción de una ciudadanía punitiva. No obstante, presenta mayor valor una técnica dirigida específicamente a medir las actitudes punitivas, que consiste en el empleo de los llamados “casos-escenario”.

Ello porque las investigaciones que utilizan la técnica de los “casos-escenario” tratan de medir las actitudes punitivas de los ciudadanos situándolos directamente en la posición del juez. Ello se realiza planteándole al ciudadano una serie de casos (sobre los que se le puede dar más o menos información) para que sea él quien decida (ya sea sin informarle del “menú” de opciones posible o bien suministrándole tal información) la pena adecuada al caso. Se considera ésta como una mejor técnica de medir las actitudes punitivas porque al

⁵¹ Gráfico de elaboración propia a partir de los datos disponibles en el barómetro del CIS de septiembre de 2006 (Estudio número 2654). En el cálculo se han agrupado las respuestas “muy preocupado” y “bastante preocupado” por un lado (en la categoría “preocupado”) versus “poco preocupado” y “nada preocupado” por el otro (en la categoría “no preocupado”). Cabe aclarar que algunas respuestas, en su formulación concreta, ofrecían cierta ejemplificación de los riesgos (así, los siguientes tres ejemplos: «Una catástrofe natural (ej. terremoto, inundación o incendio, etc.)»; «Un accidente tecnológico (ej. vertido industrial o químico, un accidente nuclear, etc.)»; o «Una situación de violencia (un atentado terrorista o un conflicto bélico)»).

⁵² Puede consultarse también el Estudio del CIS número 2702 (titulado *Delincuencia y victimización en la Comunidad Autónoma de Madrid*, de junio de 2007); en concreto, las preguntas 11 y 11a. Sobre punitivismo en general puede consultarse también el Estudio del CIS número 2596 (titulado *Sondeo sobre la Juventud Española*, del año 2005), en el que una de las preguntas (la 19) versaba sobre el apoyo de la juventud a la aplicación de la pena de muerte a personas “con delitos muy graves”. A favor se manifestaron el 32%, mientras que en contra se posicionó el 60%.

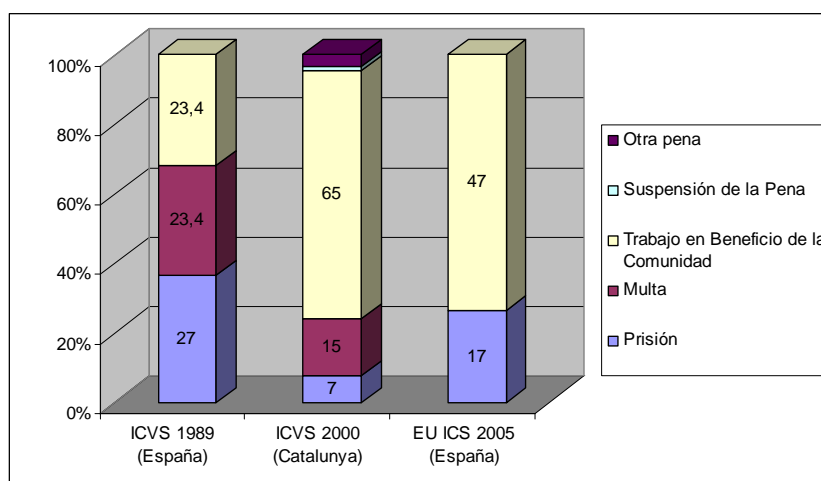
colocar al ciudadano en el rol del juez puede efectivamente valorarse su mayor o menor propensión al castigo y su intensidad, sin que ello venga lastrado por la imagen previa que el ciudadano tenga de la labor de los jueces.

En nuestro país, salvo una excepción que más tarde comentaremos⁵³, no se han realizado investigaciones sobre actitudes punitivas que utilicen esta metodología, pero sí tenemos un conjunto de datos paralelos que podemos extraer de una serie de encuestas de victimación. En concreto, la Encuesta Internacional de Victimación (en adelante, ICVS)⁵⁴, diseñada en realidad para medir la incidencia real de la delincuencia, contiene una pregunta dirigida específicamente a captar la opinión pública sobre el castigo. La pregunta sigue la técnica del “caso-escenario” y es la siguiente:

La gente tiene diferentes opiniones sobre las penas que tendrían que imponerse a los delincuentes. A modo de ejemplo pensemos en el caso de un hombre de 20 años que es declarado culpable de robo en domicilio por segunda vez. Esta vez se ha llevado una televisión en color del domicilio. ¿Cuál de las siguientes penas consideras la más apropiada para este caso?: (1) Multa; (2) Prisión; (3) Trabajos en beneficio de la comunidad; (4) Suspensión de la pena; (5) Otra pena (especificar); (6) NS/NC. Si la respuesta es (2) Prisión, se presentan diversas opciones para fijar el tiempo de privación de libertad.

Por desgracia nuestro país no ha participado en todas las ediciones de esta encuesta internacional ICVS, pero de las ocasiones en las que lo ha hecho (en su conjunto o sólo una parte del territorio –como por ejemplo Catalunya en la edición del año 2000–) podemos extraer los siguientes datos sobre la pena adecuada para el caso planteado, que se ejemplifican en el Gráfico 5:

Gráfico 5: Pena preferida para robo en domicilio de un reincidente (España, participación en encuestas internacionales de victimación)⁵⁵



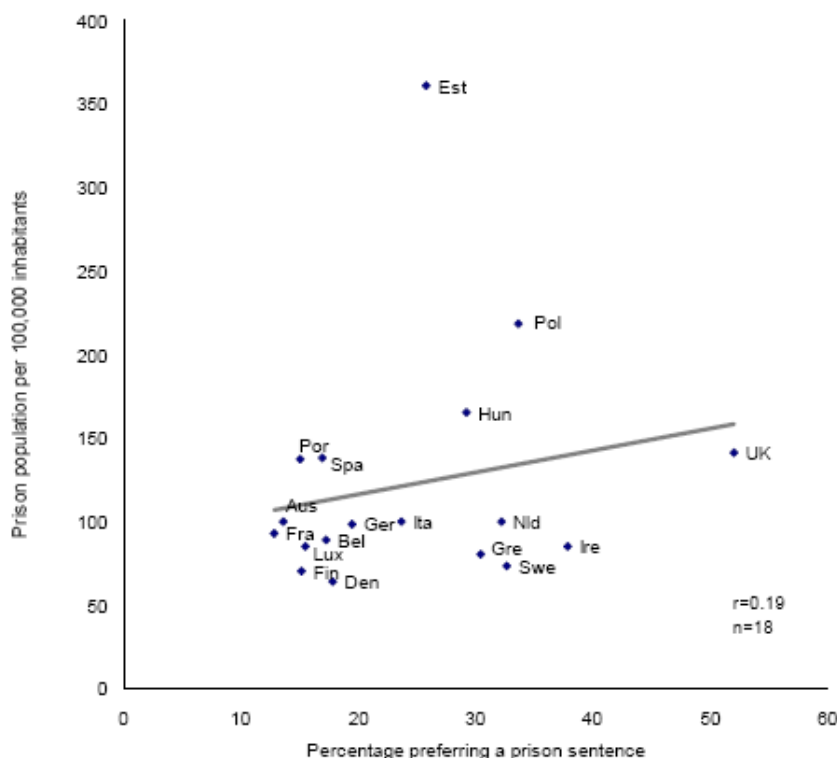
⁵³ Véase VARONA GÓMEZ, REIC, 2008, pp. 1-38.

⁵⁴ Se ha realizado ya en varias ediciones (en los años 1989, 1992, 1996, 2000 y 2005); se pueden consultar todos los estudios en la siguiente página web: <http://www.unicri.it/www/analysis/icvs/index.php>.

⁵⁵ Gráfico de elaboración propia a partir de los datos disponibles en VAN DIJK/MAYHEW/KILLIAS, *Experiences of crime across the world: Key findings from the 1989 International Crime Survey*, 1990; ALVAZZI DEL FRATE/VAN KESTEREN, *Criminal Victimization in Urban Europe. Key Findings of the 2000 International Crime Surveys (ICVS)*, 2004; y VAN DIJK/MANCHIN/VAN KESTEREN/NEVALA/HIDEG, *The Burden of Crime in the EU. Research Report: A Comparative Analysis of the European Crime and Safety Survey 2005*, 2005, pp. 1-118.

Como puede observarse, la pena de prisión no es ni mucho menos la opción preferida en este caso, decantándose mayoritariamente los encuestados por la aplicación del trabajo en beneficio de la comunidad. De hecho, en uno de estos estudios⁵⁶ se contienen una serie de datos muy ilustrativos de la situación española, y que reproducimos a continuación como Gráfico 6:

Gráfico 6: actitudes punitivas y tasa de encarcelación en Europa⁵⁷



Tal y como puede apreciarse, España (en el gráfico precedente, representado por la expresión abreviada del término inglés, “Spa”) se encuentra en la zona baja de la escala de actitudes punitivas y sin embargo en la zona alta de tasa de encarcelamiento.

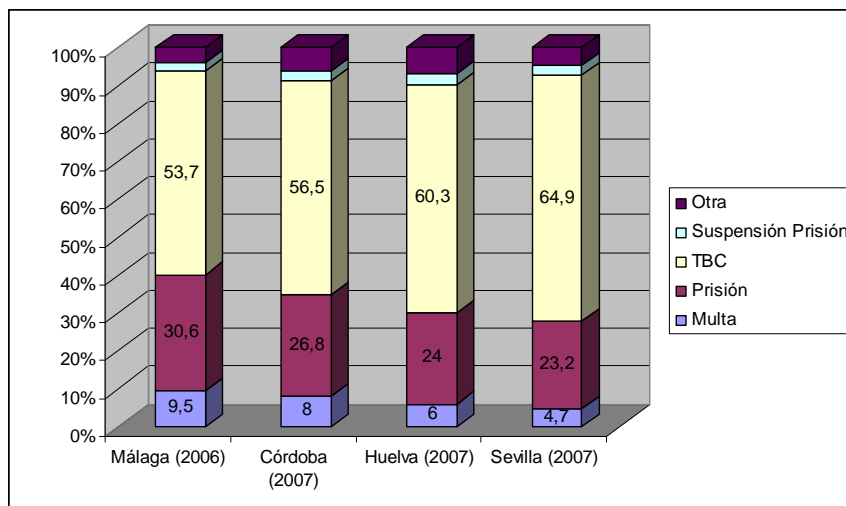
Cabe destacar que estos resultados extraídos de las encuestas internacionales de victimación, que sin duda desmienten la imagen de la sociedad española como punitiva, han sido adicionalmente contrastados en toda una serie de encuestas de victimación regionales españolas que emplean la misma metodología (la misma pregunta del “caso-

⁵⁶ Véase VAN DIJK/MANCHIN/VAN KESTEREN/NEVALA/HIDEG, *The Burden of Crime in the EU. Research Report: A Comparative Analysis of the European Crime and Safety Survey (EU ICS) 2005*, 2005, pp. 1-118. Esta fuente de datos no es técnicamente la Encuesta Internacional del Delito (ICVS), pero se trata de un estudio muy similar, cofinanciado por la Comisión Europea, donde una serie de instituciones realizaron una encuesta a los ciudadanos de los 15 países originarios de la Unión Europea más Polonia, Hungría y Estonia sobre sus experiencias con la delincuencia y la aplicación de las leyes penales. Cabe añadir que desconozco por qué sólo se publican en este estudio las cifras sobre penas de prisión y trabajos en beneficio de la comunidad escogidas por los ciudadanos (véase la p. 118 del informe).

⁵⁷ VAN DIJK/MANCHIN/VAN KESTEREN/NEVALA/HIDEG, *The Burden of Crime in the EU. Research Report: A Comparative Analysis of the European Crime and Safety Survey (EU ICS) 2005*, 2005, p. 90.

escenario”). En este sentido, podemos traer aquí a colación los datos que nos muestra el Gráfico 7, en relación a un estudio de campo realizado en varias ciudades de Andalucía:

Gráfico 7: Pena preferida para robo en domicilio de un reincidente (España, encuestas de victimación regionales)⁵⁸



Nuevamente, la prisión no es la pena preferida, decantándose por ella una cuarta parte aproximadamente de los encuestados. Si tenemos en cuenta que, por las circunstancias del caso planteado (robo con fuerza en casa habitada cometido por un reincidente), el marco de pena que fija nuestro actual Código Penal se situaría entre los 3 años y 6 meses y los 5 años de prisión (por aplicación de los arts. 241 y 66.1.3ª CP), el juez penal impondría con casi total seguridad en nuestro caso una pena de prisión de obligado cumplimiento. Una pena no apoyada por la gran mayoría de la ciudadanía (sobre un 75%), según estos estudios de victimación⁵⁹.

⁵⁸ Gráfico de elaboración propia a partir de los datos disponibles en GARCÍA ESPAÑA/PÉREZ JIMÉNEZ/BENÍTEZ JIMÉNEZ, *La delincuencia según las víctimas: un enfoque integrado a partir de una encuesta de victimización. Informe ODA 2006*, 2006, para la ciudad de Málaga (sobre un total de 1240 entrevistados); y en GARCÍA ESPAÑA/PÉREZ JIMÉNEZ/BENÍTEZ JIMÉNEZ, *La delincuencia en Córdoba, Huelva y Sevilla. Una encuesta de victimización. Informe ODA 2007*, 2007, para Córdoba, Huelva y Sevilla (en total, 800 entrevistados).

⁵⁹ Hay estudios de victimación más antiguos que también contenían una pregunta tipo “caso-escenario”. Salvo error u omisión por mi parte, el primer estudio en nuestro país en esta línea fue el realizado por DÍEZ RIPOLLÉS/GIRÓN GONZÁLEZ-TORRE/STANGELAND/CEREZO DOMÍNGUEZ, *Delincuencia y víctimas (Encuestas de victimización en Málaga)*, 1996, que hicieron una encuesta de victimación en la ciudad de Málaga durante los años 1993 y 1994, y que reproduce en buena parte el esquema de la ICVS. En cuanto a los resultados, en la encuesta de 1993 algo menos de un tercio de los encuestados (concretamente, el 31,3%) se decantan por imponer en el “caso-escenario” una pena de prisión, prefiriendo el 27,7% la pena de multa, el 4,9% la suspensión de la pena o la libertad condicional y el 12,6% otra pena (no especificada). Pero es más significativo que la ratio de personas que declaran como pena adecuada para el caso propuesto la prisión desciende al 23,8% en la encuesta hecha en 1994, que tenía la variación consistente en añadir al catálogo de penas el trabajo en beneficio de la comunidad (“Servicio Comunitario”, tal como se tradujo exactamente en la encuesta de Málaga). En este caso, como decimos, se decantaron por la pena de prisión sólo el 23,8%, por la multa el 21,5%, por el “Servicio Comunitario” el 28,1%, por la suspensión de la pena el 2% y por otra pena el 5,3%. No obstante, estos resultados no son del todo comparables con los analizados en el texto, porque el “caso-escenario” de la ICVS no fue, en mi opinión, bien traducido en estas primeras encuestas españolas (se tradujo el término inglés “burglary” equivocadamente por “robo”, en vez de por “robo en domicilio”). Otro estudio de la misma época (pero con el mismo problema en la traducción de la pregunta de la ICVS) es el realizado por LUQUE REINA (*Les víctimes del delictes. Col·lecció Justícia i Societat. Número 20*,

En definitiva, las investigaciones que han utilizado la técnica del llamado “caso-escenario” en nuestro país permiten señalar que la visión de nuestra ciudadanía que a veces se transmite como sedienta de punitivismo no parece ni mucho menos exacta⁶⁰.

4. Reflexiones finales

En este trabajo he querido fundamentalmente defender la siguiente idea: el estado actual de la política criminal española, que podría caracterizarse como expansionista o crecientemente punitiva, parece querer explicarse, al menos en parte, apelando a la demanda social en tal sentido. Sin embargo, cabe preguntarse de dónde se extrae esa visión de la ciudadanía actual como crecientemente punitiva. En mi opinión, los fenómenos o fuentes de datos que en ocasiones se presentan como demostrativos de tal actitud punitiva ciudadana, analizados adecuadamente, no permiten tal deducción (al menos no sin matices importantes). Y, por otra parte, tenemos acceso a otras fuentes de información que nos enseñan un panorama muy diferente de las actitudes ciudadanas (en particular las preguntas sobre “casos-escenario”), que no parece ya casar con la imagen punitiva que en ocasiones se transmite.

Por tanto, es necesario investigar con mucha más profundidad cuáles son las actitudes de la ciudadanía respecto al castigo penal. Ciertamente, tratar de medir las actitudes punitivas ciudadanas es una tarea muy compleja que plantea enormes desafíos. Desafíos que la criminología española debiera afrontar (un primer paso puede consultarse en nuestro reciente estudio⁶¹), pues, como hemos visto, “en el nombre de los ciudadanos” se llevan a cabo reformas penales importantes.

Ello sin embargo tiene lugar sin que se responda previamente a una serie de preguntas cruciales: ¿realmente ésa es la voz ciudadana? y, si así fuera, ¿las demandas ciudadanas respecto al poder penal no tienen ningún límite?; ¿deben, por tanto, ser aceptadas cualquiera que sea su contenido para poder hablar de un “Derecho penal democrático”?

El presente trabajo se ha centrado en la respuesta a la primera pregunta, tratando de abrir un debate que considero necesario y sin embargo ausente en nuestra literatura. La

1999) en Catalunya. En este estudio, el porcentaje de encuestados que se decantó por la pena de prisión es significativamente menor (10,9%), siendo con mucho la pena preferida la de trabajos en beneficio de la comunidad (59,1%).

⁶⁰ Quizás se pueda replicar a los estudios presentados que se basan en un único “caso-escenario” y que de ahí no es plausible extraer conclusiones generales. Lamentablemente no disponemos en nuestro país de investigaciones que hayan utilizado más preguntas de este tipo. Una clara excepción es el estudio que realizamos en Girona entre la población universitaria (véase VARONA GÓMEZ, *REIC*, 2008, pp. 1-38), en el que planteamos cuatro “casos-escenarios” distintos (el mismo de la ICVS, un supuesto de conducción bajo la influencia del alcohol en el que se ocasiona un leve accidente, un caso de maltrato habitual y un supuesto de tráfico de drogas de pequeña escala –venta de papelina por parte de un adicto–). La prisión no fue en ninguno de los casos escenario la pena mayoritariamente escogida (respectivamente, el 28,4%, el 25,3%, el 37,8% y el 18%), decantándose los encuestados siempre por penas alternativas. No obstante, esta investigación presenta problemas metodológicos que aconsejan cautela en su manejo (véase VARONA GÓMEZ, *REIC*, 2008, pp. 4-5).

⁶¹ VARONA GÓMEZ, *REIC*, 2008, pp. 1-38.

respuesta (o respuestas) a la segunda pregunta precisan, obviamente, de mucha mayor reflexión, y en mi opinión supone uno de los mayores retos de la política criminal del siglo XXI⁶².

5. Bibliografía

ALLEN, Rob, «What Does the Public Think about Prison?», *Criminal Justice Matters (CJM)* (49-1), 2002, pp. 6-41.

ALVAZZI DEL FRATE, Anna/VAN KESTEREN, John, *Criminal Victimization in Urban Europe. Key Findings of the 2000 International Crime Victim Surveys (ICVS)*, Turín (UNICRI) 2004, pp. 1-36, (http://www.unicri.it/www/analysis/icvs/pdf_files/CriminalVictimizationUrbanEurope.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

BOTTOMS, Antony, «The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing», en CLARKSON, Christopher M. V./MORGAN, Rod (eds.), *The Politics of Sentencing Reform*, Oxford (Clarendon Press) 1995, pp. 17-50.

BECKETT, Katherin, *Making Crime Pay*, New York (Oxford University Press) 1997.

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Delincuencia y victimización en la Comunidad Autónoma de Madrid. Estudio número 2702. Junio de 2007*, 2007, (http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2700_2719/2702/e270200.html; última visita: 11 de febrero de 2009).

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Barómetro de septiembre. Estudio número 2654. Septiembre de 2006*, 2006, (http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2640_2659/2654/e265400.html; última visita: 11 de febrero de 2009).

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Sondeo sobre la Juventud Española 2005 (primera oleada). Estudio número 2596. Marzo de 2005*, 2005, (http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2580_2599/2596/e259600.html; última visita: 11 de febrero de 2009).

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Barómetro de junio. Estudio número 2528. Junio de 2003*, 2003, pp. 1-24, (http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/2520_2539/ES2528.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

⁶² Unas primeras reflexiones sobre esta cuestión pueden verse en LARRAURI PIJOAN/VARONA GÓMEZ, «Public Opinion is not the problem: the role of experts in Spanish penal reforms», Paper presentado en el VIII ESC Conference (Edimburgo), 2008.

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Percepción social de las drogas en la Comunidad de Madrid. Estudio número 2425. Junio-julio de 2001, 2001, pp. 1-38,* (http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/2420_2439/Es2425.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Seguridad ciudadana y victimización (II). Estudio número 2315. Enero-febrero de 1999, 1999, pp. 1-88,* (http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/2300_2319/Es2315mar.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (CIS), *Seguridad ciudadana y victimización (I). Estudio número 2284, 1998,* (http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2280_2299/2284/e228400.html; última visita: 11 de febrero de 2009).

COMISIÓN EUROPEA, *Europeans and Their Views On Domestic Violence Against Women. Eurobarometer 51.0. June 1999, 1999, pp. 1-133,* (http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_127_en.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

CULLEN, Francis T./CULLEN, John B./WOZNIEAK, John F., «Is Rehabilitation Dead?: The Myth of the Punitive Public», *Journal of Criminal Justice* (16), 1988, pp. 303-317.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Pleno y Diputación permanente, Sesión plenaria número 248, celebrada el martes 26 de junio de 2007, pp. 13289-13300, (http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/PL/PL_266.PDF; última consulta: 10 de febrero de 2008).

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid (Trotta) 2003.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, «El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana», *RECPC* (06-03), 2004, pp. 1-34, (<http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>; última visita: 3 de febrero de 2009).

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, «Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI», *REIC* (4-1), 2006, pp. 1-19, (<http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano4-2006/a42006art1.PDF>; última visita: 10 de febrero de 2009).

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis/GIRÓN GONZÁLEZ-TORRE, Francisco Javier/STANGELAND, Per/CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel, *Delincuencia y víctimas (Encuestas de victimización en Málaga)*, Valencia (Tirant lo Blanch) 1996.

EUROPEAN OPINION RESEARCH GROUP (EORG), *Public safety, exposure to drug-related problems and crime. Public opinion survey. Report prepared for the European Commission*, 2003, pp. 1-70, (http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_181_en.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

FARALDO CABANO, Patricia, «Un derecho penal de enemigos para los integrantes de organizaciones criminales. La Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas», en FARALDO CABANO, Patricia (dir.)/ BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel/PUENTE ALBA, Luz María (coords.), *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*, Valencia (Tirant lo Blanch) 2004, pp. 299-340.

FUENTES OSORIO, Juan L., «Los medios de comunicación y el derecho penal», *RECPC* (07-16), 2005, pp. 1-51, (<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>; última visita: 3 de febrero de 2009).

GARCÍA ESPAÑA, Elisa/PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima/BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, *La delincuencia según las víctimas: un enfoque integrado a partir de una encuesta de victimización. Informe ODA 2006*, Málaga (Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología) 2006.

GARCÍA ESPAÑA, Elisa/PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima/BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, *La delincuencia en Córdoba, Huelva y Sevilla. Una encuesta de victimización. Informe ODA 2007*, Málaga (Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología) 2007.

GARLAND, David, *The Culture of Control*, Oxford (Oxford University Press) 2001.

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, *Prólogo a la novena edición del Código Penal*, Madrid (Tecnos) 2004.

HOUGH, Mike/PARK, Alison, «How malleable are attitudes to crime and punishment? Findings from a British deliberative poll», en ROBERTS, Julian V./HOUGH, Mike (eds.), *Changing Attitudes to Punishment. Public Opinion, crime and justice*, Portland/Oregon (Willan Publishing) 2002, pp. 163-183.

LARRAURI PIJOAN, Elena/VARONA GÓMEZ, Daniel, «Public Opinion is not the problem: the role of experts in Spanish penal reforms», Paper presentado en el VIII ESC Conference, Edimburgh, 2-5 Septiembre (de próxima publicación).

LLOBET ANGLÍ, Mariona, «La ficticia realidad modificada por la Ley de Cumplimiento Íntegro y Efectivo de las Penas y sus perversas consecuencias», *InDret Penal* (4/2007), 2007, pp. 1-36, (http://www.indret.com/pdf/402_es_1.pdf; última visita: 10 de febrero de 2009).

LUQUE REINA, Eulàlia, *Les víctimes del delictes. Col·lecció Justícia i Societat. Número 20*, Barcelona (Generalitat de Catalunya/Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada) 1999.

LUQUE REINA, Eulàlia, «Las encuestas de victimación», en BACA BALDOMERO, Enrique/ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique/TAMARIT SUMALLA, Josep M. (coords.), *Manual de Victimología*, Valencia (Tirant lo Blanch) 2006, pp. 207-234.

MARUNA, Shadd/KING, Anna, «Public opinion and community penalties», en BOTTOMS, Anthony E./REX, Sue/ROBINSON, Gwen (eds.), *Alternatives to Prison, Options for an insecure society*, Portland/Oregon (Willan Publishing) 2004, pp. 83-112.

MEDINA ARIZA, Juan José, «Politics of crime in Spain, 1978-2004», *Punishment and Society* (8/2), 2006, pp. 183-201.

MIR PUIG, Santiago, «Contexto internacional y español de la contrarreforma del Derecho Penal español», en MIR PUIG, Santiago/CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (dtores.)/GÓMEZ MARTÍN, Víctor (coord.), *Política Criminal y reforma penal*, Madrid (Edisofer) 2007, pp. 15-32.

MIR PUIG, Santiago, «Presentación», en MIR PUIG, Santiago/CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (dtores.)/CARDENAL MONTRAVETA, Sergi (coord.), *Seguridad Vial y Derecho Penal*, Valencia (Tirant lo Blanch) 2008, pp. 13-18.

RECHEA ALBEROLA, Cristina/FERNÁNDEZ MOLINA, Esther/BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, *Tendencias sociales y delincuencia. Informe número 11*, Centro de Investigación en Criminología (Universidad de Castilla-La Mancha) 2004, (<http://www.uclm.es/Criminologia/pdf/11-2004.pdf>; última visita: 10 de febrero de 2009).

RECHEA ALBEROLA, Cristina/FERNÁNDEZ MOLINA, Esther, *Los discursos sobre seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia en la prensa española. Informe número 13*, Centro de Investigación en Criminología (Universidad de Castilla-La Mancha) 2006, (http://www.uclm.es/Criminologia/pdf/13_2006.pdf; última visita: 10 de febrero de 2009).

ROBERTS, Julian V./HOUGH, Mike, *Understanding public attitudes to criminal justice*, New York/Maidenhead (Open University Press) 2005.

ROBERTS, Julian V./STALANS, Loretta J./INDERMAUR, David/HOUGH, Mike, *Penal Populism and Public Opinion. Lessons from Five Countries*, Oxford (Oxford University Press) 2003.

RUIDÍAZ GARCÍA, Carmen, «Los españoles ante la Justicia Penal: Actitudes y expectativas», *Poder Judicial* (35), 1994, pp. 355-376.

SENTENCING ADVISORY COUNCIL, *Myths and Misconceptions: Public Opinion versus Public Judgement about Sentencing*, 2006, pp. 1-60,

(http://www.sentencingcouncil.vic.gov.au/wps/wcm/connect/Sentencing+Council/resources/file/ebe80e41d8d2efb/Myths_Misconceptions_Public_Opinion_vs_Judgement_About_Sentencing_Jul06.pdf; última visita: 10 de febrero de 2009).

SENTENCING ADVISORY COUNCIL, *More Myths and Misconceptions*, 2008, pp. 1-12,

(http://www.sentencingcouncil.vic.gov.au/wps/wcm/connect/Sentencing+Council/resources/file/ebe81541d8e1faa/More_Myths_And_Misconceptions.pdf; última visita: 10 de febrero de 2009).

SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª ed., Madrid (Civitas) 2001.

SOTO NAVARRO, Susana, «La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia», *RECPC* (07-09), 2005, pp. 1-46, (<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>; última visita: 10 de febrero de 2009).

TAVARES, Cynthia/THOMAS, Geoffrey, *Crime and Criminal Justice. Statistics in focus. Population and social conditions*, Eurostat Report (European Communities) 2008, pp. 1-12,

(http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-SF-08-019/EN/KS-SF-08-019-EN.PDF; última visita: 11 de febrero de 2009).

TNS OPINION & SOCIAL, *Risk Issues. Special Eurobarometer Number 238. Wave 64.1 (fieldwork: September/October 2005)*, 2006, pp. 1-232,

(http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_238_en.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

TNS OPINION & SOCIAL, *Informe Nacional. España. Eurobarómetro Estándar número 66 - Otoño de 2006*, 2006, pp. 1-75,

(http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/eb/eb66/eb66_es_nat.pdf; última visita: 11 de febrero de 2009).

TOHARIA, José Juan, «Quinto Barómetro de Opinión del Consejo General del Poder Judicial», *Poder Judicial* (19), 1990, pp. 89-126.

TYLER, Tom R./BOECKMANN, Robert J., «Three Strikes and you're out, but why? The psychology of Public Support for Punishing Rule Breakers», *Law and Society Review* (31/2), 1997, pp. 237-265.

VAN DIJK, Jan J. M./MANCHIN, Robert/VAN KESTEREN, John/NEVALA, Sami/HIDEG, Gergely, *The Burden of Crime in the EU. Research Report: A Comparative Analysis of the European Crime and Safety Survey (EU ICS) 2005*, 2005, pp. 1-118, (http://www.europeansafetyobservatory.eu/downloads/EUICS_The%20Burden%20of%20Crime%20in%20the%20EU.pdf; última visita: 10 de febrero de 2009).

VAN DIJK, Jan J. M./MAYHEW, Patricia/KILLIAS, Martin, *Experiences of crime across the world: Key findings from the 1989 International Crime Survey*, Deventer (Kluwer Law and Taxation) 1990.

VARONA GÓMEZ, Daniel, «Ciudadanos y actitudes punitivas: un estudio piloto de población universitaria», *REIC* (6-1), 2008, pp. 1-38, (<http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art1.pdf>; última visita: 10 de febrero de 2009).